



***No. 621/2009 ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER OTORGADO POR LA COMPAÑIA JERSEY TRACTORS GROUP LLC A FAVOR DE LA ABOGADA LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA, DEBIDAMENTE APOSTILLADO.----- CUANTÍA: INDETERMINADA.-----**

En la ciudad de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de Octubre del año dos mil nueve, ante mí Abogado **PEDRO ENRIQUEZ LEÓN**, Notario Suplente Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil.



Señor Notario:



Sírvase protocolizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo el Poder otorgado por la compañía JERSEY TRACTORS GROUP LLC a favor de la abogada LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA, debidamente apostillado.

Roxana Zavala Luque

Ab. Roxana Zavala Luque

Reg. No. 13.355 CAG



JERSEY TRACTORS GROUP LLC.

PODER



Por el presente documento se otorga un Poder, al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento y suscripción del presente Poder, el señor **JAIME MARIN BRID**, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-376-528, por los derechos que representa en su calidad de Administrador, y por lo tanto, representante legal de **JERSEY TRACTORS GROUP LLC.**, sociedad legalmente incorporada y existente bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con domicilio en la ciudad de Princeton, New Jersey, quien actúa debidamente facultado para los efectos del otorgamiento del presente Poder.

CLÁUSULA SEGUNDA: PODER.- Con los antecedentes señalados, el señor **JAIME MARIN BRID**, por los derechos que representa de la compañía **JERSEY TRACTORS GROUP LLC.**, declara en forma señalada y expresa que por este acto confiere PODER amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a favor de la Abogada **LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, portadora de la Cédula de Ciudadanía ecuatoriana No. 0905928057, para que represente a la compañía **JERSEY TRACTORS LLC.** en la República del Ecuador, y señaladamente, para hacer valer los derechos de la compañía ante toda autoridad pública, gubernamental, administrativa o judicial o ante cualquier persona natural o jurídica, y para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas en la República del Ecuador en los términos del inciso primero del artículo 6 de la Ley de Compañías ecuatoriana. De manera especial y señalada, la Apoderada queda debidamente autorizada para suscribir todo tipo de petición, declaración, certificación, notificación o requerimiento que fuese necesario a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales ecuatorianas, y en particular, de la Ley de Compañías, respecto de las compañías extranjeras que tengan la calidad de accionistas en compañías ecuatorianas; por lo que la Apoderada queda investida de las más amplias facultades, derechos y/o prerrogativas que fuesen necesarias con el fin de cumplir con el objeto del presente Poder, por lo cuál, el mismo



no podrá considerarse limitado o insuficiente. A este Poder le es aplicable lo previsto en el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Compañía ecuatoriana, antes referida.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES: LA MANDANTE declara expresamente: a) El presente mandato entrará en vigencia y tendrá plena validez jurídica desde la fecha de su otorgamiento hasta el cumplimiento de su objeto; b) El mandato otorgado por este instrumento se considerará aceptado por parte de la Apoderada con la ejecución de los actos para los que queda facultado en virtud del mismo; c) Este Poder no podrá ser cedido o delegado a terceros; d) Este mandato tiene el carácter de gratuito; y, e) En todo lo que no esté previsto en este mandato se aplicarán las disposiciones del Código Civil ecuatoriano.-

Firmado a los 24 días del mes de septiembre de 2009.


JERSEY TRACTORS GROUP LLC
JAIME MARIN BRID
ADMINISTRADOR



Yo, RICARDO A. LANDERO M., Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-103-2337

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

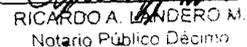


Panamá,

01 OCT 2009

TESTIGO

TESTIGO


RICARDO A. LANDERO M.
Notario Público Décimo

APOSTILJE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

2 El presente documento público

3 ha sido firmado por Diego de Landa

4 y esta revestido del sello/timbre de 4

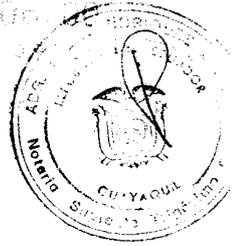
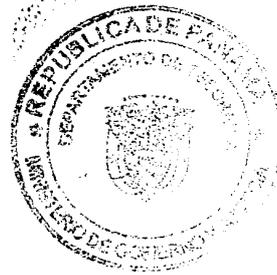
CERTIFICADO

5 EN Panamá, el día 01 OCT 2009

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 80721

9 Sello/timbre 10 Firma Gabriela Rojas



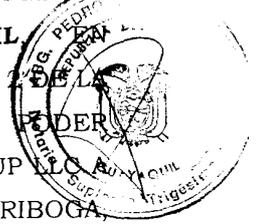
Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento.





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZÓN: PEDRO ENRIQUEZ LEÓN, NOTARIO SUPLENTE TRIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ART. 18 NUMERAL 1 DE LA LEY NOTARIAL, HE PROCEDIDO A PROTOCOLIZAR EL PODER OTORGADO POR LA COMPAÑÍA JERSEY TRACTORS GROUP LLC FAVOR DE LA ABOGADA LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA, DEBIDAMENTE APOSTILLADO.-



GUAYAQUIL, OCTUBRE 16 DEL 2.009

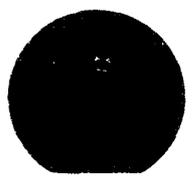
AB. PEDRO ENRIQUEZ LEÓN
NOTARIO SUPLENTE XXXVIII DEL CANTÓN.



SE **PROTOCOLIZO** ANTE MÍ Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA** COPIA EN **SEIS** FOJAS ÚTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 16 DE OCTUBRE DEL 2009

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEÓN
NOTARIO SUPLENTE XXXVIII DEL CANTÓN.



De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la vigente ley notarial, doy fe que la fotocopia que consta de 6 foja(s) es exacta al documento original que me fue exhibido.

18 ENE. 2012

Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi
Notaria Vigésima Sexta
Guayaquil